



FECHA:	Veintiséis (26) de Octubre de 2022
---------------	---------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00149-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE	CHARLES HAWKINS BUTLER
DEMANDADAS	SHANNELY MICHELL Y LAURA ROSE NEWBALL BENT, EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL FINADO FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que esta secretaría corrió traslado de la liquidación del crédito actualizada aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, la cual se encuentra vencida y el extremo pasivo guardó silencio.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LOPEZ
SECRETARIO (E)**



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA)
Radicado	88001-3103-002-2016-00149-00
Demandante	CHARLES HAWKINS BUTLER
Demandadas	SHANNELY MICHELL Y LAURA ROSE NEWBALL BENT, EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL FINADO FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR
Auto interlocutorio No.	0332-2022

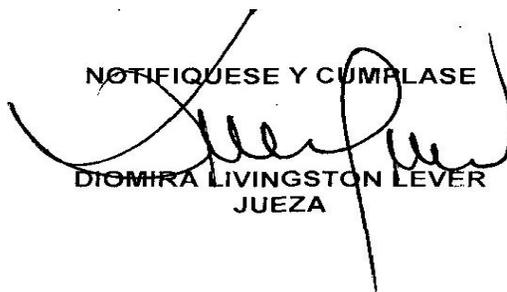
Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha arrimado a las foliaturas una liquidación adicional del crédito ejecutado por este medio, es menester señalar, en primer lugar, que, por expreso mandato del numeral 4° del Artículo 446 del CGP, para actualizar el importe del crédito tasado en una ejecución "...se tomará como base la liquidación que esté en firme...", de lo que se infiere sin dubitación alguna que en este caso particular, la revisión de la valuación allegada al dossier por la mandataria del extremo activo debe partir de la decisión adoptada por el Despacho en el proveído calendado 13 de Marzo de 2020, a través de la cual se dispuso la modificación de la liquidación del crédito que fue presentada por la parte actora, dejando claro que los intereses moratorios causados sobre el capital de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 143'012.676,72) entre el 12 de Diciembre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2019 ascendía a la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$15'081.623,40), para un total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 158'094.300,12).

Con base en lo anterior, luego de analizar la actualización de la liquidación del crédito allegada al paginario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se avizora que si bien se volvieron a liquidar los intereses del periodo comprendido entre el 12 de Diciembre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2019, la mentada tasación coincide con lo dispuesto en el proveído citado en el párrafo que antecede, sumado a que la valuación de los intereses moratorios causados desde el 01 de Octubre de 2019 hasta el 31 de Agosto de esta anualidad se ajusta a derecho, en la medida que, además de tener en cuenta la liquidación vigente en autos, a su vez se efectuó aplicando la tasa de interés legal prevista en el Artículo 1617 del C.C. sobre el capital de la obligación respecto de la cual se libró mandamiento de pago en el sub-lite, óbice por el cual, conforme lo dispone el numeral 3° del Artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la tasación sub-examine.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, la actualización de la liquidación del crédito arrimada a las foliaturas por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.085, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintisiete (27) de Octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Jordan Maximiliano Newball López
Secretario (E)